



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiocho de enero de dos mil dieciséis.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-1374-SPA-874**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 6 de mayo de 2015, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía correo electrónico, ratificada por el mismo medio en fecha 7 de mayo de 2015, a través de la cual hizo del conocimiento de esta entidad los siguientes hechos:

(...) en el patio trasero de una casa [ubicada en calle Ingenio La Joya, número 20, colonia Rinconada Coapa 1ª Sección, colonia Tlalpan] tienen un perro del tipo golden retriever en pésimas condiciones salen a golpearlo, no tiene un techo donde resguardarse de la lluvia duerme sobre la tierra y está rodeado de sus heces, orines, tierra y basura (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría mediante acuerdo número PAOT-05-300/200-2079-2015 del 12 de mayo de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-1374-SPA-874. Dicho acuerdo se notificó a través de correo electrónico de fecha 18 de mayo de 2015.

En atención al acuerdo PAOT-05-300/200-2079-2015, el 19 de mayo de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos al sitio denunciado, por lo que a través de acta circunstanciada se hizo constar que:

(...) nos constituimos en el domicilio señalado anteriormente el cual corresponde a una casa en la cual se tocó en repetidas ocasiones sin obtener respuesta alguna, cabe señalar que no se escucharon ladridos al interior del inmueble (...)



Mediante oficio PAOT-05-300/220-1085-2015 de fecha 3 de junio de 2015, se hizo del conocimiento de la persona denunciante el avance a la investigación realizada a los hechos denunciados. Dicho documento se notificó a través de correo electrónico de fecha 5 de junio de 2015.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1084-2015 del 3 de junio de 2015, esta autoridad ambiental citó a comparecer en las oficinas de esta Procuraduría al Propietario y/o Poseedor del inmueble ubicado en calle Ingenio La Joya, número 20, colonia Rinconada Coapa 1ª Sección, Delegación Tlalpan, sin embargo al momento de notificar dicho documento la persona no quiso recibirlo.

Con fecha 17 de noviembre de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos al sitio denunciado, por lo que a través de acta circunstanciada se hizo constar que:

(...) nos constituimos (...) frente al domicilio marcado con el número 20 (...) procedimos a tocar la puerta alrededor de 15 minutos sin obtener respuesta (...)

Mediante correo electrónico de fecha 25 de noviembre de 2015, se solicitó a la parte denunciante información relacionada sobre la existencia del ejemplar canino ubicado en calle Ingenio La Joya, número 20, colonia Rinconada Coapa 1ª Sección, Delegación Tlalpan. Al respecto esta unidad administrativa tuvo conocimiento que ya no se encuentra el ejemplar canino en el sitio.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Subprocuraduría de Protección Ambiental en el ámbito de sus facultades y atribuciones admitió para su investigación los hechos relativos al presunto maltrato de un ejemplar canino de raza Golden Retriever, ubicado en calle Ingenio La Joya, número 20, colonia Rinconada Coapa 1ª sección, Delegación Tlalpan. Cabe señalar que en la denuncia se refieren como actos específicos de maltrato mantenerlo en malas condiciones, sin alojamiento y en condiciones de higiene no adecuadas.

En virtud de lo anterior la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, califica como maltrato los siguientes hechos:

Artículo 24. *Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos.*

VIII. *Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal (...)*



Al respecto, la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal establece en su artículo 4 BIS fracción I que todos los habitantes del Distrito Federal están obligados a proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, asistencia, auxilio, buen trato, velar por su desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento.

Atendiendo lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría derivado de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de esta Procuraduría en su artículo 15 Bis 4 fracción IV, llevó a cabo dos reconocimientos de hechos al sitio relacionado con la denuncia, sin que se pudiera tener acceso al inmueble y constatar la existencia del ejemplar canino, por lo cual esta unidad administrativa giró citatorio al responsable del mismo quien al ser notificado manifestó que no cuenta con ningún ejemplar canino, razón por la cual no se presentó al requerimiento de esta Subprocuraduría.

En virtud de lo anterior, se le informó a la parte denunciada sobre tales hechos quien señaló que actualmente en el predio ubicado en calle Ingenio La Joya, número 20, colonia Rinconada Coapa 1° sección, Delegación Tlalpan, ya no se encuentra el ejemplar canino de raza Golden Retriever, estando de acuerdo en que esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, de por concluida la investigación.

De lo señalado anteriormente y toda vez que no hay elementos que den lugar a señalar incumplimiento al artículo 24 fracción VIII de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en apego al artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en el cual señala:

Artículo 27.- El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes:

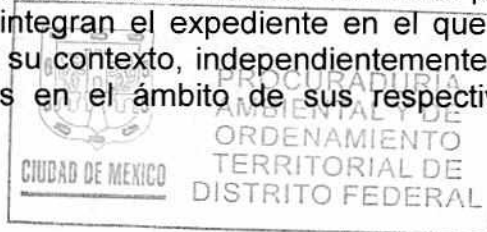
III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Derivado de la documentación y pruebas que obran en el expediente en que se actúa, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental concluye que:

- Actualmente al interior del inmueble ubicado en calle Ingenio La Joya, número 20, colonia Rinconada Coapa 1° sección, Delegación Tlalpan, no se encuentra el ejemplar canino de raza Golden Retriever, motivo de investigación

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.





En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



C.c.c.e.p Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

ELM/KCH/FARC/RCM